



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N°1728
2020-00451-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por por HUGO CASTRILLÓN ALDANA quien actúa en nombre propio en contra de ANA ROSA VANEGAS PÉREZ, MARÍA ELIZABETH VANEGAS PÉREZ y LYDIA AMPARO VANEGAS PÉREZ, analizada la contestación a la demanda presentada por las accionadas, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, conforme el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes proceda a subsanar los siguientes defectos, so pena de darse por no contestada la demanda.

- De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que el poder otorgado por las señoras Ana Rosa Vanegas Pérez, María Elizabeth Vanegas Pérez y Lydia Amparo Vanegas Pérez lo realizaron mediante mensaje de datos a través de sus canales digitales de notificación al abogado que pretenden que las represente, incluyendo el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el poder que se allega no cumple con esta ritualidad. Deberá aportar poder en cumplimiento de éstos requisitos, o en su defecto con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.
- Exponga pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda de manera individual, so pena de entenderse que no se opone a las mismas.

Lo resuelto se notifica por estados

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: hugocastrillon1@hotmail.com ; oscarsotosoto@yahoo.es

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
24/09/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

05001-31-05-013-2020-00451-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa4d28aedbb30b82eeeb3a7cc947c9781380c8d60df3621f9a3762d194738f
d**

Documento generado en 23/09/2021 07:17:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**